Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0037

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.078

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 123-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 1, 10, 11, 18, 19 y 191 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. los cuales se leerán así:

Artículo 1º—El Registro Nacional de las Personas. es un organismo del Estado con asiento en la capital de la República y jurisdicción en todo el territorio nacional, dependiente del Tribunal Nacional de Elecciones, el cual nombrará su Director y Sub-Director.

El Director, Sub-Director del Registro Nacional de las Personas, Jefe y Sub-Jefe de la División del Registro Civil y Jefe y Sub-Jefe de la División del Registro Electoral durarán en sus funciones un año y los cargos serán ejercidos en forma rotativa por los ciudadanos propuestos por cada uno de los Partidos Políticos legalmente inscritos, a partir del primero de agosto de cada año.

Esta rotación en el orden arriba indicado será ejercida comenzando por el partido que obtuvo mayor número de votos en las últimas elecciones generales del país y así sucesivamente los demás partidos en orden descendente, conforme el número de votos obtenidos.

Artículo 10.—La Oficina Central del Registro Nacional de las Personas, se organizará con dos divisiones, Registro Civil y Registro Electoral y los Departamentos, Secciones y Unidades Internas necesarias para el eficaz cumplimiento de sus fines

Cada división tendrá un Jefe y un Sub-Jefe.

Artículo 11.—El Registro Nacional de las Personas, además de la Oficina Central funcionará a través de Oficinas Municipales y Oficina del Registro Civil en el exterior.

Podrá crearse oficinas auxiliares en aquéllos lugares en que se considere necesario.

Artículo 18.—El nombramiento de los Registradores Civiles será atribución del Director del Registro Nacional de las Personas de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Ley.

La integración de los Registradores Civiles será igualitaria a todos los Partidos Políticos legalmente inscritos; tendrá una vigencia de 4 años y serán propuestos por las Directivas Centrales de los mismos.

Artículo 19.—Se establecen como requisitos para ser Registrador Civil:

a) Ser hondureño por nacimiento, mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos;

b) De reconocida honorabilidad e idoneidad para el ejercicio del cargo; y,

c) Haber cursado preferentemente la educación media.

Artículo 191.—El Tribunal Nacional de Elecciones, emitirá el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de Julio de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 123-83.
Julio de 1983

ECONOMIA
Acuerdos Nos. 240-83 y 252-83 — Junio de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo No. 584 — Mayo de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo No. 194 — Marzo de 1977

AVISOS

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 240-83

Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, por el *Licenciado Leonel Monroy* Pineda, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa "SALON BEALL", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "HELADERA HONDUREÑA, S. A."

Resulta: Que con fecha primero de febrero del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industria, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintitrés de mayo del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "SALON BEALL", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicacion de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "SALON BEALL" equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "HELADERA HONDUREÑA, S. A.", en forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 625 de fecha trece de agosto de mil novecientos setenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay

Acuerdo Número 252-83

Tegucigalpa, Distrito Central, catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "ALIMENTOS DIXIE DE HONDURAS, S. A. DE C. V." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 458-81 de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en la lista de beneficios del mismo vinagre refinado, nauca 099-09-01, para elaborar mayonesa tipo kraft,

Resulta: Que en fecha veintiocho de abril del año en curso, se dió en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha veintitrés de mayo del mismo año, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo 287 del 12 de septiembre de 1973.

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo No. 458-81 de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, emitido a favor de la empresa "ALIMENTOS DIXIE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", en el sentido de incluir en el literal a) de su lista de beneficios del mencionado Acuerdo "vinagre refinado, nauca 099-09-01, mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado, en el Diario Oficial "La Gaceta", y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 584

Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos, así como la ampliación a dicha solicitud presentada el siete de junio del mismo año, por el Licenciado Elmer Leonel Monroy Pineda, mayor de edad, casado y de este domicilio, actuando como Apoderado Legal de la Empresa "LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE, S. A.), del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida y contraída a pedir que se le conceda a

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta del período 1981 por reinversión en maquinaria y equipo por la cantidad de Seiscientos Sesenta y Tres Mil Trece Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (Lps. 663,013.98), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, su protocolo el Decreto Ley Nº 49 y su Reglamento, Acuerdo 287 y Acuerdo No. 112 del 18 de abril de 1973.

Resulta: Que con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección General de Industria, como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió dictamen en la siguiente forma.

1.—Otorgar a la empresa "LECHE Y DERIVADOS, S. A." deducción del Impuesto Sobre la Renta, Neta Gravable por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año 1981 por la cantidad de ... Lps. 320.553.00.

2.—Denegar la cantidad de .. Lps. 342,460.38 debido a que el límite de la reinversión son las utidades del período.

3.—Queda obligada la empresa a capitalizar como mínimo el monto recomendado en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente.

Resulta: Que dicha solicitud fué recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta, para que emitiera el dictamen correspondiente habiéndolo emitido el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en el mismo sentido del dictamen anterior, quedando obligada la empresa a pagar el 6% de vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley en el sentido de retener y pagar el impuesto, y pagar el impuesto correspondiente de ajuste y sanciones que procedan conforme a Derecho.

Resulta: Que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Dictamen de Mérito, la cual después de haber hecho el análisis respectivo, con fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se pronunció en el mismo sentido de los dictámenes antes apuntados.

Considerando: Que la Empresa "LECHE Y DERIVADOS, S A. (LEYDE, S. A.), fue clasificada según Acuerdo No. 112, de fecha 16 de abril de 1973, en el grupo "A" perteneciente a industria existente, para dedicarse a la elaboración de leche pasteurizada y homogenizada, crema, mantequilla, quesos, leche con sabores y jugos con sabores naturales y artificiales.

Considerando: Que el Artículo 9º del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece que toda Empresa conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre La Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisicion de maquinaria, y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se traten en el area centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo, toda Empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley deberá presentar ante la Autoridad Administrativa una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo No 287 del 12 de septiembre de 1973, contentivo del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 245 de la Constitución de la República; 3º del Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971; 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 11 del Decreto Ley No. 49. 20, 21 y 22 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973; Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980, Artículo 5 del Decreto No. 125, del 31 de diciembre reformado por el Artículo 2 del Decreto No. 56 del 26 de julio de 1982 y 88 del Código de Procedimientos Civiles.

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Empresa LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE, S. A.) del domicilio de La Ceiba Departamento de Atlántida, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período de 1981, sujetos al Pago del Impuesto Sobre La Renta, la cantidad de Trescientos Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Tres Lempiras con Sesenta Centavos .. (Lps. 320,553.60) que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, estableciendo un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo para que la Empresa capitalice dicha suma

2.—Denegar la cantidad de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (Lps. 342,460.38) que representa la diferencia del total de la inversión realizado por la empresa en ese año, por superar el límite de las utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

3.—Que la Empresa "LECHE Y DERIVADOS, S. A. (LEYDE, S. A.) haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del Impuesto exonerado de conformidad con el Artículo 6 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el período fiscal de 1981 queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación, y asimismo la Empresa mencionada debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.—La precitada Empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de ..... Lps. 320,553.60, en el plazo que establece el Artículo 1º del Acuerdo 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —*Comuníquese*.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Acompaño Documentos, Razonamiento y Devolución.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Tulio Barahona Valle, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, residente en la Colonia Residencial Los Próceres, 2ª Calle, Casa 33, de esta ciudad, con Carnet Nº 1128 del Colegio de Abogados, Apoderado Legal de Arco de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, como lo acredito con el testimonio de la Escritura Pública Nº 137 de poder, autorizada en esta ciudad, el 6 de agosto de 1979, por el Notario, don Haroldo A. López H.; con todo respeto comparezco ante Ud., a solicitar a favor de mi representada, el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra *PLOMERO*

y diseño o logotipo representado por un paralelogramo de color azul marino, cuyo lado superior izquierdo y hacia abajo es surcado por una flecha misma que es la prolongación de la letra "r" de la denominación "plomero" que aparece colocada arriba del paralelogramo en letras rojas; antes de dicha denominación aparece la palabra "cristales" y, abajo de ella, se indica el uso especial del producto "desatorador sólido de cañerías"; la flecha es de color rojo, contorneada a su lado izquierdo por una franja amarilla y, a su lado derecho, por una blanca; ella enmedio del paralelogramo forma una ondulación, terminando en punta en la parte inferior y enmedio; en la parte inferior derecha se indica que "no daña tubos metálicos" y a la iziquierda se indica "PRECAUCION: Manténgase fuera del alcance de los niños", conteniendo arriba de esta leyenda la señal acostumbrada de peligro "una calavera con dos huesos cruzados"; abajo de esta leyenda se señala el contenido o peso "cont. neto: 19 onzas"; con dicha marca se pretende amparar, proteger y distinguir: "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites asenciales cosméticos, lociones capilares; dentífricos", comprendidos en la Clase 3 de la actual nomenclatura marcaria. Marca que se usará o aplicará a los artículos, envases, cajas, bolsas, receptáculos, frascos, botes, envoltorios, etc., por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otro modo o forma conocida o que se llegue a utilizar en el comercio. Arts. 1, 5, 10, 14 de la Ley de Marcas de Fábrica; 667 y 676 del Código de Comercio; y Decreto Ley Nº 474, del 10 de junio de 1977, Art. 2, Nº X, Clase 3. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admita este escrito con el poder que acompaño y viñetas de ley; razonar en autos aquél y devolvérmelo oportunamente; mandar efectuar las publicaciones de ley y, no habiendo oposición, después del dictamen de la Procuraduría General de la República, proceder al registro y depósito, a favor de mi mandante, de la marca de fábrica consistente en el logotipo o diseño descrito, en la Clase 3. Asimismo tener por presentada la autorización de Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, respecto a la marca denominativa "PLOMERO" y razonada en autos, se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marco Tulio Barahona Valle". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha tres de mayo del presente, año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Aníbal E. Quiñónez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Número 037 del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT", domiciliada en Leverkusen República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

"MESIN"

que servirá para distinguir y amparar Remedios Medicinales en la Clase "5", la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplicará en los productos relacionados, empaques y demás objetos que los contengan en la forma acostumbrada en el Comercio.—Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos efectos rogando la admisión y trámite de esta solicitud y que en su oportunidad se emita el Acuerdo concediendo dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Aníbal E. Quiñónez "Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

12 y 22 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también haciendo negocios como ISUZU MOTORS LIMITED), una corporación organizada y existente conforme las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 22-10, Minami-Oi 6-Chome, Shinagawa-Ku, Tokio, Japón, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "ASCA", pala-

ASCA

bra, según el clisé y dentro de la Clase 12, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre tales como vehículos a motor con sus partes y accesorios, bicicletas con sus partes y accesorios, ferrocarriles y vagones con sus partes y accesorios; aparatos de locomoción aérea, aviones con sus partes y accesorios; aparatos de locomoción acuática, barcos con sus partes y accesorios; y cualquier otro tipo de transporte; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía Sanol Schwarz GmbH, una sociedad organizada y existente, bajo las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en D-4019 Monheim, República Federal de Alemania según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"ELANTAN"

palabra, dentro de la Clase 5, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendaje; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MAKITA ELECTRIC WORKS, LTD, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 11-83, Chome, Sumiyoshi-cho, Anjo-shi Aichi-Ken, Japón. según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en *"MAKITA"*, diseño, dentro

makita

de la Clase 7, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres) embraguez y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres) instrumentos grandes para la agricultura; incubadoras; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N. W. - Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COCA - COLA LIGERA"

palabras, según el clisé y dentro de la Clase 32, como marca de fábrica inicial, hondureña marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes o receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de ley. — Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.— Yo, Aníbal E. Quiñónez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Número 037 del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT" domiciliada en Leverkusen, República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

"OBSERIN"

que servirá para distinguir y amparar: Remedios Medicinales, en la Clase "5", la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplicará a los productos relacionados, empaques y demás objetos que los contengan en la forma acostumbrada en el comercio.— Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos efectos rogando la admisión y trámite de esta solicitud y que en su oportunidad se emita el Acuerdo concediendo dicho registro. —Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Aníbal E. Quinónez. "Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

12 y 22 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía *CIBA-GEIGY, S.A.*, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en ..... CH-4002, Basilea, Suiza, según el poder que debidamente razonado se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"FORTISAN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5 como marca de fábrica *nacional hondureña*, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Medicamentos, productos farmacéuticos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la *Propiedad Industrial, hace saber: Que* con fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía: HEINRICH MACHNA-CHF, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en Heinrich-Mack-Strasse 35, D-7918, Illertissen-Au, República Federal de Alemania, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada *"Nitro MACK"*,

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro No. 847,516, extendido por la Oficina Alemana de Patentes con fecha 24 de julio de 1968, y renovado con vigencia hasta el año de 1988, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos y medicinales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador.

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía *Warner-Lambert Company*, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 201, Tabor Road Morris, Plains, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"EASPRIN"

palabra, dentro de la Clase 5, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

13 y 23 J. y 3 A. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Nº 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de QUIMICA INTERAMERICANA, S. DE R. L. DE C. V., de este vecindario, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SHERGUM

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para estintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C 8 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 J., 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

POLY-AGRO

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Gutapercha, goma, elástica, balata y sucedáneos, y especialmente telas plásticas para viveros (Clase Int. 17); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1983 —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

POLY-AGRO

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: cuerdas bramantes, redes, tiendas, velas, y especialmente sacos, sogas, lazos y toldos (Clase Int. 22); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador.

13 y 23 J. y 3 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Nº 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FABRICA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE HONDURAS, S. DE R. L., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, que muestra la figura de Luci-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

fer, arriba de élla las palabras; "Lucifer" hot sauce, y en la parte inferior

indicaciones sobre el producto que ampara, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Café, té, cacao, azucar tapioca, sagu, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias, hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques, que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio; pudiendo usarse en todos colores y tamaño y en cualquier tipo o estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. --Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres. --(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 J., 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de QUIMICA INTERAMERICANA, S. DE R. L. DE C. V., de este vecindario, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SHERGUM

para distinguir: Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 J., 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de QUIMICA INTERAMERICANA, S. DE R. L DE C. V., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EMERSIZE

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas ques les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 J., 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de QUIMICA INTERAMERICANA, S. de R. L. de C. V., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PODEROSO

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura la silvicultura: resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apro-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

piada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

23 J., 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de KALI-CHEMIE PHARMA GmbH, domiciliada en la ciudad de Hannover, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CREON

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

23 J. 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CANDY

para distinguir: juegos, juguetes, y especialmente muñecas y muñecos de hule, de latex y de otros materiales sintéticos, con ojos incrustados, pelo artificial, mecanismos mecánicos y electrónicos para locomoción y comunicación, sillitas, mesitas, casitas, ropita, prendas de muñecas, y pitos (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

23 J. 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Nº 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RORER INTERNATIONAL (OVERSEAS), INC., domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, en la palabra:

GELTREX

para distinguir: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente, una preparación intestinal anti-diarreica y anti-infecciosa (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

23 J., 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Nº 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de RORER INTERNATIONAL (OVERSEAS), INC., domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GELTRIM

para distinguir: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales,

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente, una preparación anti-infecciosa (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 J., 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López. mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Nº 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de QUIMICA INTERAMERICANA, S. de R. L. de C. V., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PODEROSO

para distinguir: Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 J., 3 y 13 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Presente.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público, con Carnet de colegiación Nº 547, y de este domicilio, actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la *Empresa Productos Químicos, Sociedad Anónima* (PROQUIMSA), Empresa Mercantil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante usted, pidiendo el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "STOP", y su respectivo diseño,

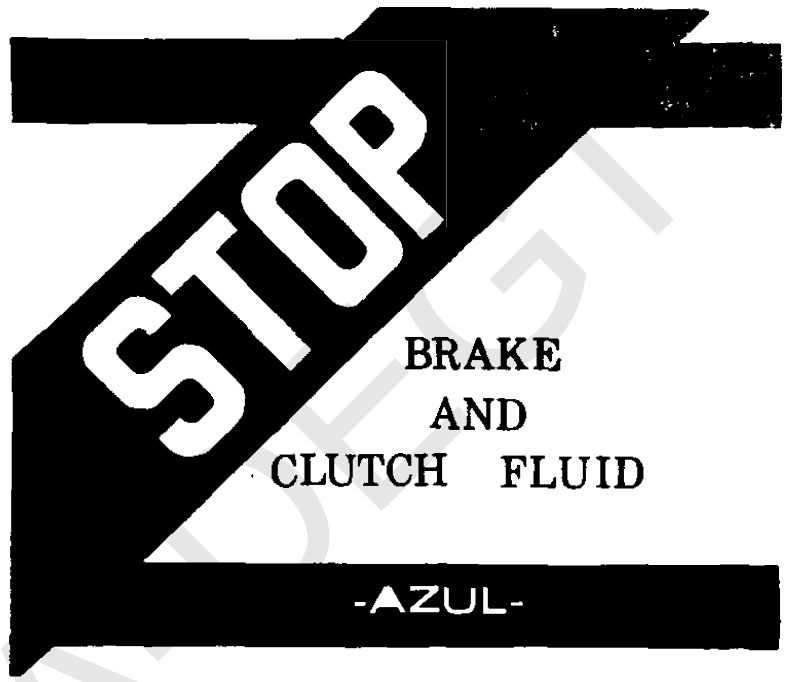

que sirve para sistemas de frenos de tambor o de disco, así como para sistemas de embrague; también para otros sistemas hidráulicos para los cuales se utiliza la especificación SAEJ 1703, y el cual se aplica a los productos siguientes: Sistemas de frenos de tambor o de disco, sistemas de embrague, sistemas hidráulicos con la especificación SAEJ 1703 y con clave internacional Clase 4, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma aplicable en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1.—Carta Poder. 2.—Fotocopia de la Constitución de la Sociedad. 3.—Un cliché. Haciendo la aclaración de que no se presenta la certificación de que mi mandante está solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, por haberse presentado dicha solicitud en el mes de marzo para el registro de la marca Servicio Pesado de Transporte (S.P.T.).—Tegucigalpa, D.C., veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

3, 13 y 23 A. 83.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

"INMOBILIARIA HELLY, S. A."

Se hace del conocimiento del comercio, industria, banca y público en general, que esta Compañía aumentó su Capital Social de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600,000.00) a Un Millón de Lempiras (Lps. 1,000,000.00), de acuerdo con el Artículo 246, numeral I, del Código de Comercio, según Escritura Pública Número Cincuenta y Tres (53), autorizada por el Notario José H. Burgos, el día veintinueve de julio de 1983. Artículo 243 del Código de Comercio y 6º de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código.

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.

3 A. 83. LA GERENCIA

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REFORMA DEL ACUERDO

El infrascrito, Oficial Mayor de Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 19 de julio de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, en representación de la empresa "H.B. FULLER HONDURAS, S. A." con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Producir pinturas, barnices y pegamentos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 225-83, de fecha 4 de junio de 1982. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor de Economía.

26 J. y 3 A. 83.

CLASIFICAION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 19 de junio de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Carlos Roberto Martínez, en representación de la Empresa "INDUSTRIA DETARI, S. DE R. L.", con domicilio en La Ceiba, Atlántida, y que tiene como giro principal: Fabricación y Comercialización de todo tipo de bicicletas, elaboración de otros artículos de la misma naturaleza sin limitación alguna, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C" Equiparación a nivel nacional. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. —Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor de Economía.

26 J. y 3 A. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Presente.—Reynaldo Barahona L., Abogado y Notario Público, con Carnet de colegiación Nº 547, actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la *Empresa Productos Químicos, Sociedad Anónima* (PROQUIMSA), Empresa Mercantil con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante usted, pidiendo el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "POLAR" y diseño, que sirve para prevenir el calentamiento y

corrosión en motores, y el cual se aplica a los productos siguientes: Autos con aire acondicionado, todos los sistemas de enfriamiento, incluyendo motores de aluminio. Y con clave internacional: Clase 4, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma aceptable en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de registro de marcas, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1.—Carta Poder. 2.—Fotocopia de la Constitución de la Sociedad. 3.—Un cliché. Haciendo la aclaración de que no se presenta la certificación que mi mandante está solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, por haberse presentado dicha solicitud en el mes de marzo para el registro de la marca Servicio Pesado de Transporte (S.P.T.).—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona L.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

3, 13 y 23 A. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE PRELICITACION

LICITACION PUBLICA No. 11-83

La Proveeduría General de la República, invita a Fabricantes, Distribuidores y Representantes de:

MOBILIARIO ESCOLAR

A presentarse el viernes 5 de agosto a las 10:00 A.M., a esta Proveeduría, para participar en la prelicitación de mobiliario escolar.

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3 A. 83.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha veinte de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Jefe de Departamento de Registro de Marcas. — Presente. — Reynaldo Barahona L., Abogado y Notario Público, con Carnet de colegiación N° 547 actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la *Empresa Productos Químicos, Sociedad Anónima* (PROQUIMSA), Empresa Mercantil, con domicilio en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante Ud. pidiendo el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "LA CASITA", con su respectivo diseño, que

sirve para tapar las filtraciones de agua en techo, muros, uniones, desagües, para cubrir separaciones entre muros y en tanques, y que se aplica a los productos siguientes: Techos, muros, uniones, desagües y tanques, y con clave internacional Clase Int. 19, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1.—Carta Poder. 2.—Fotocopia de la Constitución en Sociedad. 3.—Un cliché. Haciendo la aclaración que no se presenta la certificación de que mi mandante está solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, por haberse presentado dicha certificación en el mes de marzo para el registro de la marca Servicio Pesado de Transporte (S.P.T.).—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona L.". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D.C., 19 de julio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

3, 13 y 23 A. 83

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos de ley, al Comercio y a la Industria y al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Oscar Siri Zuñiga, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con fecha veintiuno de julio del corriente año, se constituyó la Compañía "REPRESENTACIONES CATIVA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ("CATIVA DE HONDURAS, S. de R. L."), cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital social de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00). Su finalidad, será la representación de casas nacionales y extranjeras, así como la importación y exportación de bienes y servicios del todo género y demás actividades de lícito comercio, de acuerdo a las leyes hondureñas y a los usos y costumbres mercantiles.

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983

3 A. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad casado, Licenciado en Derecho, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 3, y especialmente preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales cosméticos, lociones capilares; dentífricos; dicha marca se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud, junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 14 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

3, 13 y 25 A. 83.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
A TRAVES DEL

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), comunica a las siguientes Firmas Consultoras:

- SIR WILLIAM HALCROW AND PARTNERS;
- LAHMEYER INTERNATIONAL/CONASH;
- HAZEN AND SAWYER/TECNISA;
- TAHAL ENGINEERING CONSULTING LTDA.; y,
- JAMES MONTGOMERY/GATESA.

Que han sido precalificadas para presentar Ofertas Técnica y Económica para el PROYECTO DISEÑO FINAL AGUAS SUBTERRANEAS AMARATECA a ser financiado por el FONDO HONDUREÑO DE PRE-INVERSION, FOHPREI.

Así mismo, se les invita a que retiren el DOCUMENTO BASE, en la Oficina de la Gerencia del SANAA, ubicada en la 1a. Avenida, 13a.. Calle No. 1392, Comayagüela, D. C., a partir del día 8 de AGOSTO DE 1983. Se les hace saber que previo retiro de los Documentos deberán presentar la Constancia de Inscripción Provisional en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, CICH.

Las Ofertas deberán ser presentadas en la misma Oficina de la Gerencia del SANAA a más tardar el día 21 de SEPTIEMBRE DE 1983, a las 10:00 a.m.

Tegucigalpa, D. C., 1 de agosto de 1983.

ING. TOMAS R. LOZANO R.,

3, 5 y 8 A. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA Nº 80-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a Compañías Aseguradoras o sus Representantes, debidamente inscritos en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES a presentar ofertas sobre:

"CONTRATO DE SEGUROS

Destinados a la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dependiente del Ministerio de Hacienda Crédito Público Fondos Nacionales.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Para efecto de retiro de los documentos de Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 100.00 (CIEN LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables, en la Sección de Ventas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a partir del lunes 1 de agosto de 1983.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas se recibirán y abrirán el día lunes 29 de agosto de 1983, a las 2:00 p.m. (dos de la tarde), en las oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

3 A. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Acompaño Carta Poder, Razonamiento y Devolución. —Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Tulio Barahona Valle, mayor de edad, casado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, residente en la Colonia Residencial Los Próceres, 2ª Calle, Casa 33, de esta ciudad, Apoderado Legal de *Compañía Hondureña de Alimentos, S. A* (COHA), de este domicilio, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño; con todo respeto comparezco ante Ud. a solicitar a favor de mi representada, el registro y depósito de la marca de fábrica:

"OLD DUTCH"

para amparar, proteger y distinguir todos los productos y artículos correspondientes en la Clase Int. 30, de la actual nomenclatura marcaria; marca que se aplica a los productos o envases, envoltorios, etc., en etiquetas, estarcidos, grabados o en cualquier otra forma o modo usado en el comercio. Arts. 1, 2, 5, 6 y 10 reformado, de la Ley de Marcas de Fábrica; y 2º Nº X, Clase 30, de Decreto Ley Nº 474, del 10 de junio de 1977. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admita este escrito con las veinte viñetas que acompaño; razonar en autos la carta poder y devolvérmela oportunamente; mandar efectuar las publicaciones de los avisos correspondientes y, no habiendo oposición, conceder a mi representada el registro y depósito de la marca de fábrica "OLD DUTCH", en la Clase Int. 30. Los productos que se ampararán, protegerán y distinguirán con dicha marca, son: Café, té, acao, azúcar tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, comprendidas en la susodicha Clase 30.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de 1983.—Marco Tulio Barahona Valle". Lo que se pone en conocimiento del

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

3, 13 y 24 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Acompaño Carta Poder, Razonamiento y Devolución. —Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Tulio Barahona Valle,, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, residente en la Colonia Residencial Los Próceres, 2ª Calle, Casa 33, de esta ciudad, Apoderado Legal de *Compañía Hondureña de Alimentos, S. A.* (COHA) de este domicilio como lo acredito con la carta poder que acompaño; con todo respeto comparezco ante Ud. a solicitar a favor de mi representada el registro y depósito de la marca de fábrica:

"TROPHY"

para amparar, proteger y distinguir todos los productos y artículos comprendidos en la Clase Int. 30, de la actual nomenclatura marcaria; marca que se aplica a los productos o envases envoltorios, etc., en etiquetas estarcidos, grabados o en cualquier otra forma o modo usado en el comercio. Arts. 1, 2, 5, 6 y 10 reformado, de la Ley de Marcas de Fábrica; y 2º Nº X, Clase 30, del Decreto Ley Nº 474, del 10 de junio de 1977. Al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir este escrito con las veinte viñetas que acompaño; razonar en autos la Carta Poder y devolvérmela oportunamente; mandar efectuar las publicaciones de los avisos correspondientes y, no habiendo oposición, conceder a mi representada el registro y depósito de la marca de fábrica "TROPHY", en la Clase Int. 30, los productos que se ampararán, protegerán y distinguirán con dicha marca, son: Café té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, comprendidas en la susodicha Clase 30. — Tegucigalpa, D. C,. once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marco Tulio Barahona Valle". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

3, 13 y 24 A. 83.

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de la Sociedad INVERSIONES AZUCARERAS, S. A. de C. V., para que asistan a una Asamblea General, que tendrá lugar en las oficinas del Bufete Batres y Asociados, en el Nº 305, de la Avenida República de Chile, en Tegucigalpa, D. C., el 29 de agosto de 1983, a las 3:00 p. m., con objeto de conocer el proyecto de Balance Final de Liquidación.

Tegucigalpa, D. C., agosto de 1983

3 A. 83. **EL LIQUIDADOR**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al público se hace saber: Que con fecha 21 de mayo del año en curso, se constituyó la Sociedad "INSTITUTO TECNOLOGICO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE HONDURAS" (INTEDEH), en Instrumento Público Nº 17, autorizado en esta ciudad, por el Notario Edgardo Cáceres Castellanos, con un capital social de L 5.000.00. La actividad principal de la Sociedad, será la enseñanza en el nivel medio y asesoramiento Técnico Profesional.

3 A. 83. **LA GERENCIA**

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En atención al Artículo 380, del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 2 de marzo de este año, ante el oficio del Notario Armando Blanco Paniagua, me constituí en Comerciante Individual, establecida con el negocio conocido como PAPELERIA MARINELLO, dedicándome a la venta, representación y distribución de útiles y material de Escuelas, Colegios y oficinas, el capital es de L 5.000.00, y está ubicado en Ave. Cervantes, casa Nº 811, frente Hotel Prado, en esta ciudad.

3 A. 83. **DIOSANA SHERAN DE SEAMAN**

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a Gladis Ondina Cáreamo Avila de Castellanos, Antonia Avila Espinoza, David Avila Espinoza y Felipe Avila Espinoza, herederos ab-intestato de su difunto padre Guillermo Avila Armijo, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

3 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, en fecha veintisiete de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a los señores: Ramón Edgardo, René Alidio, por sí y, como representante, de su hermano Antonio Adalid, todos de apellido Murillo, herederos testamentarios de su difunta madre Estela María Lanza Murillo, conocida también como Estela María Murillo Lanza. Y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios, de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C. 27 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez R.
Secretario.

3 A. 83.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

RESOLUCION No. 075-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, D. C., Distrito Central, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver el recurso interpuesto por el Abogado Roberto Pacheco Réyes, Apoderado Especial de Agencia Marinakys S. A., contra la Resolución No. RE-039-83, Licitación Pública No. 14-83, Partida No. 1, consistente en 70 motocicletas, con cargo a fondos del Préstamo No. AID-522-V-040.

RESULTA: Que en fecha 4 de Mayo de 1983, se recibió escrito conteniendo el recurso interpuesto por el Abogado Roberto Pacheco Reyes, en su condición de Apoderado Especial de Agencia Marinakys S. A., contra la Resolución No. RE-039-83, emitida el 25 de Abril de 1983, recurso que se contrae específicamente a la Partida No. 1 (70 motocicletas) basándose en los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

"SE INTERPONE RECURSO EN PRIMERA INSTANCIA CONTRA UNA RESOLUCION DE ADJUDICACION. SE ANUNCIA APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA PARA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. SE ACOMPAÑAN Y SE SEÑALAN DOCUMENTOS. SR. PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA: Yo, ROBERTO PACHECO REYES, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 0647, actuando en la condición de Apoderado Especial de "AGENCIA MARINAKYS S. A. de C. V.", tal como lo acredito con la Carta Poder que acompaño; con el debido respeto ante Usted comparezco, fundamentado en el Artículo 41 del Reglamento General de Licitaciones y Compras de la Proveeduría General de la República, recurriendo contra la resolución No. RE-039-83 emitida por la Proveeduría General de la República el 25 de Abril de 1983, notificada a mi representada el 2 de Mayo en curso, mediante la cual se adjudica la Licitación Pública No. 14-83, recurso que se contrae específicamente a la adjudicación de la partida No. UNO (1) y que baso en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

HECHOS

PRIMERO: Como consta en el Acta de la Licitación No. 14-83 firmada por todos los participantes, solamente se presenta Agencia Marinakys S. A. de C. V. y la firma Ultramotor S. de R. L. y en la apertura de las ofertas, quedó plena y evidente constancia que Ultramotor S. de R. L., no cumplió con los siguientes requisitos exigidos por las bases de Licitación: a) No presentó junto a la oferta cuatro (4) manuales de repuestos, cuatro (4) manuales de servicio y operación y un (1) manual de reparación. b) El tanque de combustible de las Motocicletas ofertadas no llena las especificaciones técnicas requeridas. En la misma Acta, se observa, que el representante de la Coordinación General de Mejoramiento para la Educación Rural (AID No. 522-0167) proyecto al cual se asignarían las unidades ofertadas violenta en forma contundente las Bases de Licitación que la Proveeduría General de la República tanto ha insistido sean respetadas cuando dice: "Comparto con el representante de Ultramotor S. de R. L. el concepto de que no es necesario presentar los manuales de servicio que fueron objetados por el representatne de "Marinakys".

SEGUNDO: Tenemos entendido y necesariamente debe ser observado por cualquier autoridad administrativa y máxime por la Proveeduría General de la República, por la índole de su naturaleza, que las Bases de la Licitación constituyen un ordenamiento legal formal y sería atentar contra la seguridad jurídica, dejar al arbitrio de los ofertantes cumplir o incumplir sus exigencias, sin que este último hecho sea irrelevante para el objeto de las Licitaciones.

TERCERO: El numeral 1.10 (página 8) de las Bases establece clara, específica y especialmente que "los bienes deberán cumplir con las características técnicas indicadas en las especificaciones, dichas características deberán estar respaldadas por el catálogo correspondiente". Ahora bien, si esta exigencia fue establecida no se especifica que la misma es optativa o no, y de serlo tiene carácter eminentemente obligatorio.

CUARTO: Si la disposición reseñada en el numeral anterior fuera insuficiente, el numeral 1.24 (página 13) de las Bases especifica que "Se aclara a todos los interesados que no se tomará en cuenta ninguna oferta parcial o total que no venga debidamente respaldada por los catálogos solicitados". Al respecto cabe preguntar al Señor Proveedor ¿Será necesario ser jurista para atender la disposición transcrita?; el análisis o interpretación simple de la disposición pone al descubierto que la adjudicación de la licitación es injusta, ilegítima y constituye una violación flagrante al ordenamiento general de la República.

QUINTO: Es un principio general que los funcionarios no tienen más atribuciones que las que la ley les concede, reflejándose en ello el principio de la legalidad y la seguridad jurídica y es en base a este ordenamiento general que la sociedad se vuelve ordenada y el Estado sustenta la capacidad moral para gobernar, pues de otra manera si la aplicación de la ley quedara al arbitrio de los funcionarios el Estado de derecho no existiera.

SEXTO: Si la violación a las disposiciones legales señaladas no fueren suficientes para el Señor Proveedor, y persistiere en mantener un hecho ilícito, me permito y para mayor abundancia, reseñar además los motivos técnicos que también son evidentes de que la adjudicación es improcedente y que se describen así: a) La motocicleta Yamaha D 175 ofertada opera a una potencia máxima de salida de 7,000 RPM (Revoluciones por minuto) versus únicamente 5,000 RPM de la Suzuki 185, y un torque de motor máximo de 1.9 Kg. por metro Kilogramos por (metro) a 5.500 RPM versus 2.15 Kg. m. de torque de motor máximo a únicamente 5,000 RPM de la Suzuki 185. De las características técnicas señaladas anteriormente, se desprenden las siguientes observaciones: 1.—La Yamaha D 175 deprecia el motor más rápidamente que la Suzuki 185, y 2.—La Yamaha D 175 consume más combustible que la Suzuki 185. b) Si el criterio de adjudicación utilizado fue el de "postor más bajo" sin importar el respeto a las Bases de Licitación y que dá origen a esta impugnación, criterio que no compartimos, debió entonces reconocerse que en poco tiempo de utilización de los equipos, la motocicleta Suzuki 185 constituye un esfuerzo económico menor para el Estado hondureño. Y por último. c) Entendemos señor Proveedor, que tanto en el Sector Público como en el Privado estamos realizando esfuerzos continuos en la búsqueda de soluciones que propicien la reducción del consumo de energéticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.—Fundo la presente solicitud en el Artículo 41 del Reglamento General de Licitaciones y Compras de la Proveeduría General de la República, Artículo 1º de la Ley de la Proveeduría General de la República, numerales 1.6 literal a), 1.10 y 1.24 de las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para la adquisición de Motocicletas y Cascos de Seguridad.

RESULTA: Que se admitió el recurso, se tuvo como Apoderado al Abogado Roberto Pacheco Reyes, ordenándose se remitiera el expediente de la Licitación Pública Nº 14-83 a Asesoría Técnica de esta Proveeduría, a efecto que emitiera dictamen correspondiente.

RESULTA: Que se hicieron las notificaciones y traslados correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el hecho primero inciso "a" del recurso interpuesto por Agencia Marinakys, S. A., hace referencia a la no presentación por parte de Comercial Ultramotor, S. de R. L., de los manuales de: a) Reparaciones; b) Servicio y Operación; y, c) Repuestos.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CONSIDERANDO: Que las bases de la Licitación Pública Nº 14-83 en el numeral 1.24, se solicitó la presentación de "catálogos" que respalden técnicamente la oferta, aclarándose que no se tomaría en cuenta ninguna oferta, que no estuviera respaldada por los "catálogos" pedidos.

CONSIDERANDO: Que las bases de la licitación en el numeral 1.26, inciso "ñ", "o", "p", se solicita "manuales" de servicio, reparación y catálogos, repuestos.

CONSIDERANDO: Que los manuales son parte de la entrega de los bienes y no de la participación en la licitación.

CONSIDERANDO: Que en el hecho primero, inciso "b" del recurso interpuesto por Agencia Marinakys, S. A., se refiere a que el tanque de combustible de las motocicletas ofertadas por comercial Ultramotor, S. de R. L., no reúne las especificaciones técnicas requeridas.

CONSIDERANDO: Que según el dictamen de Asesoría Técnica de esta Proveeduría, no dice en forma clara, cual de las marcas YAMAHA o SUZUKI son convenientes para el proyecto, ya que según el Acuerdo Nº 200, inciso "b" Reglamento de Licitaciones y Compras de esta Proveeduría la faculta, hacer compras con ligeras diferencias de lo bases tado, cuando los intereses del Estado así lo exigen.

CONSIDERANDO: Que tanto en la elaboración de las bases, como en el análisis y adjudicación de la Licitación Pública No. 14-83, se cometieron ciertos errores.

POR TANTO: EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la ley le confiere

R E S U E L V E :

PRIMERO: Cancelar la Licitación Pública Nº 14-83, y proceder a efectuar una nueva licitación, siempre a través de esta Proveeduría.

NOTIFIQUESE.

JULIO CESAR CASTILLO E.,
Proveedor General de la República.

3 A. 83.

R E M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal, para el día martes treinta de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: *Una fracción de solar, sita en el barrio de Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "LOS AVISOS", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; Al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros treinta y tres centímetros; Al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros sesenta y seis centímetros, y segundo lado, seis metros treinta y nueve centímetros; y Al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros veinticuatro centímetros. En el solar descrito y delimitado se haya construída una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla; Constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra y piedra de cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento; con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es de propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277 Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00) y se rematará para con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.*

Héctor Ramón Tróchez Velásquez,
Secretario.

Del 3 Al 25 A. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace s a b e r: Que con fecha veintisiete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet Nº 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de CARNATION COMPANY, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: **"Carnation"** y abajo de ella

el dibujo de tres claveles, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Frutas enlatadas (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

3, 13 y 24 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 194

No. CONCEPTO	CANTIDAD	UNID.	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL	TOTAL
A ALBAÑILERIA					
1.—Sellar orilla piso baño de la torre.	Global	Glb.	25.00	25.00	
2.—Poner quienbrasoles de asbesto en fachadas de la terminal	10	Un.	60.00	600.00	
3.—Impermeabilización marquesina y losa de terraza	30.00	M2	26.00	780.00	
4.—Tapar gotera en canal de aluminio Oficina SAHSA	Global	Glb.	20.00	20.00	1,425.00
H HERRERIA:					
1.—Reparar barandal de hierro perimetral de torre.	Global	Glb.	100.00	100.00	
2.—Hacer rótulo de hierro industrial de 4" x 3/4" en el Aeropuerto Ramón Villeda Morales	Global	Glb.	1,850.00	1,850.00	
3.—Poner llavín en puerta de S.S. de la torre	1	Un.	58.00	58.00	
4.—Poner llavín de máxima seguridad en puerta de acceso a la torre	1	Un.	200.00	200.00	
5.—Cambier bisagra en puerta de acceso de la torre.	3	Un.	5.00	15.00	
6.—Nivelar cielo acústico con anclas de acceso empotradas en losa y cambiar ángulos de apoyo de paneles, de aislite.	30.00	M2	30.00	900.00	4,383.00
V VENTANAS					
1.—Poner vidrio de 1.50 x 1. 30 x 1/4" en torres.	5.40	M2	94.50	510.30	
2.—Cambiar celosías standards de vidrio 0.90 b. long.	6	Un.	8.50	51.00	561.30
C CARPINTERIA					
1.—Poner caja de madera con llavín de teléfono en terraza	1	Un.	45.00	45.00	
2.—Poner moldura o pasamanos de madera de color en barandal de corredor interior de la terminal	70.00	ML	21.00	1,470.00	1,515.00
P PINTURA					
1.—Pintar rótulo, barandales y pasamanos de escaleras con pintura especial para hierro	80.00	M2	6.00	480.00	
2.—Barnizar pasamanos de madera	70.00	ML	1.00	70.00	
3.—Pintar el interior de la torre con pintura de aceite.	180.00	M2	3.38	608.40	
4.—Descascarar y resane de pintura actual color gris.	550.00	M2	3.25	1,787.50	
5.—Repintar con pintura de aceite color gris, todo el zócalo de este mismo color, excepto las losas de los paraguas.	750.00	M2	3.25	2.437.50	5,383.40
E ELECTRICIDAD					
1.—Poner contáctos dobles último nivel de la torre	10	Un	45.00	90.00	
3.—Poner tapadera para interruptores en torre	4	Un	15.00	150.00	
4.—Poner lámparas con 4 candelas y pantalla difusora a nivel de cielo acústico en el piso de la torre.	1	Un.	15.00	60.00	
5.—Poner lámparas con doble candela en cada nivel de la torre 40 watts.	3	Un.	150.00	150.00	
6.—Ocultar cables eléctricos que pasan por ventanas de la torre	3.00	Un.	60.00	180.00	
F FONTANERIA					
1.—Cambiar empaque de descarga en S.S. en la torre.	1	ML	6.00	18.00	648.00
2.—Hacer bajada de aguas lluvias, de aluminio entrada oficina de SAHSA	3.00	Un.	20.00	20.00	
3.—Poner coladeras en piso terraza	6	ML	20.00	60.00	
		U.	20.00	120.00	200.00
TOTAL				Lps.	14,115.70

(Son Catorce Mil Ciento Quince Lempiras con Setenta Centavos)

Décima: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el trabajo ejecutado cada mes de acuerdo a las Estimaciones Mensuales. Las estimaciones serán aprobadas por la Dirección y se deducirá del monto total de las mismas un 5% hasta completar el 50% del trabajo motivo de este Contrato como garantía por trabajos defectuosos. Esta garantía adi-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

cional le será devuelta al Contratista cuando haya entregado la obra debidamente terminada y aceptada por la Dirección; y que el mismo contratista haya extendido a favor de la Dirección un bono de fidelidad por una suma igual al valor de la retención, para responder por cualquier falla que apareciere en los trabajos durante un período de un año, contados a partir de la fecha en que la Dirección emita la respectiva Acta de Recepción de los trabajos contratados. La Dirección podrá aceptar en este caso, garantía hipotecaria, depositaria o bono de garantía constituído a su favor.

Décima Primera: El Gobierno anticipará al Contratista el 10% del valor del Contrato al estar formalizado, esta cantidad le será descontada proporcionalmente de los pagos mensuales que se hagan al Contratista por trabajos terminados. Por este anticipo el Contratista rendirá ante la Contraloría General de la República, el valor de la fianza respectiva

Décima Segunda: Los aumentos de los costos de los materiales a utilizarse en el proyecto debido a disposiciones gubernativas que entren en vigencia después de la apertura de las plicas de Licitación del Proyecto serán reembolsados al Contratista por el Gobierno.

Décima Tercera: Cualquier intención de reclamo por parte del Contratista deberá notificarse a la Dirección dando las razones del caso dentro de los siete días después del comienzo de la causa que es base del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del perído especificado éste eximirá del reclamo al Gobierno.

Décima Cuarta: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un sólo instrumento legal; a) Cualquier documento que sirva de suplemento; b) El Acuerdo que se emita para su aprobación; c) Los planos elaborados por la Dirección para ejecución del proyecto; d) Disposiciones especiales; e) La Propuesta; f) La Fianza; g) La orden de Inicio; y h) El programa de trabajo.

Décima Quinta: El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República.

Décima Sexta: La Dirección podrá dar por resuelto este Contrato en los casos siguientes: a) Por el atraso injustificado del Contratista en dar comienzo a las obras por más de quince (15) días después de haberse dado la Orden de Inicio de los trabajos; b) Por insolvencia del Contratista mediante su declaración en estado de quiebra; c) Porque el Contratista, ceda, traspase o que, por cualquier título trasmita el presente Contrato, en todo, o en parte sin consentimiento y aprobación de la Dirección, y d) Porque el Contratista deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivados de este Contrato, o de órdenes de la Dirección.

Décima Séptima: El Contratista se compromete a colocar un rótulo descriptivo del Proyecto, de acuerdo a las regulaciones de la Dirección.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.—f) Mario Flores Theresín. Ministro. (f) Eduardo Ellmer A., Contratista. — Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía.—En representación de la compañía AMERICAN SAFETY RAZOR COMPANY, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en State, Route 612, Verona, Virginia 24482, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "BUENOS DIAS", pala-

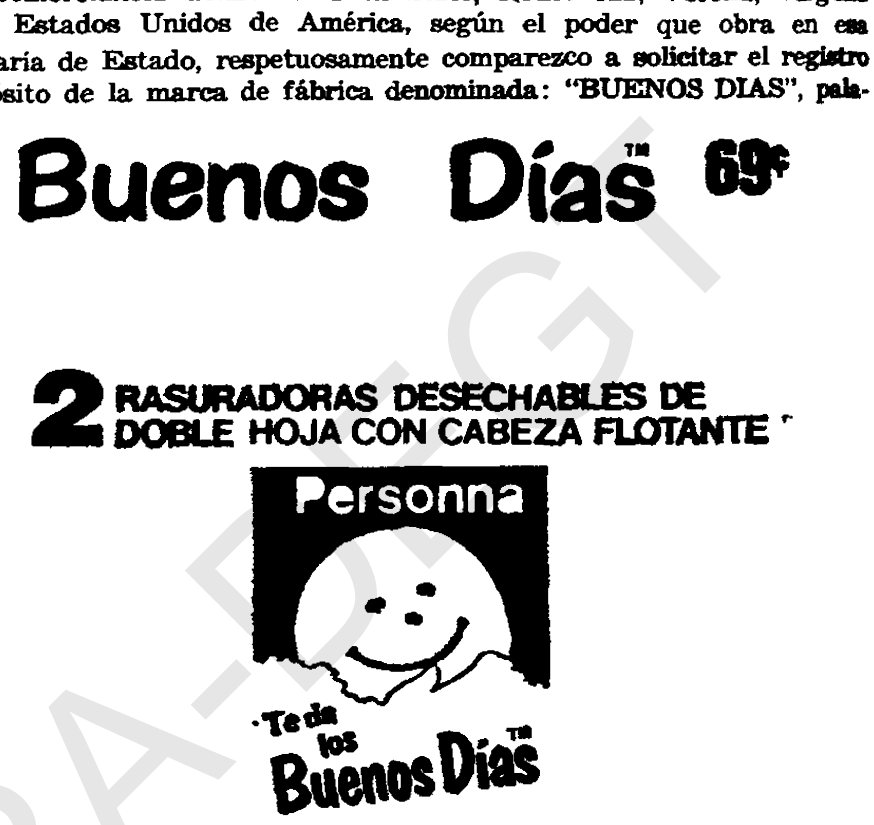

bra según el clisé, dentro de la Clase 8, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Cuchillería, y en particular navajas de afeitar, hojas de afeitar, artículos para rasurar, artefactos y accesorios y partes para las mismas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

13 y 23 J. y 3 A. 83.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintidós de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: A) Inmueble inscrito con el número DOSCIENTOS DIEZ (210), folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE AL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, (397-399) del Tomo DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, inmueble que se describe así: "Una propiedad situada en la aldea de Monte Redondo, comprensión municipal de este Distrito Central, compuesta de ocho lotes los que todos forman un mismo cuerpo, en extensión aproximada de cinco caballerías y ocho manzanas antiguas equivalentes aproximadamente a TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) manzanas estando pobladas de bosques de pino, roble, encino, pasto de jaraguá y calinguero y variedad de árboles frutales, dividido en siete potreros debidamente acotados cercas de alambre y zanja, siendo sus límites: Al Norte, terrenos de herederos de Francisco Silva y Juan Herrera, carretera del Municipio de Lepaterique de por medio y terrenos de los herederos de Concepción y Calixto Silva; al Sur, terrenos de los herederos de Miguel Escoto; al Este, terrenos de los sucesores de Pedro Alvarado y del mismo Miguel Escoto; y al Oeste, terrenos ejidales del Municipio de Lepaterique, quebrada del Agua Azul de por medio; este inmueble se valora en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 98.400.00). B) Inmueble inscrito bajo el Número DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO .. (2.418), Folios CUATROCIENTOS CINCO AL CUATROCIENTOS SEIS (405-406) del TOMO ONCE (11) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida: inmueble que se describe así: Solar situado en el rumbo Norte de la ciudad de Tela, Barrio El Centro, Avenida Francisco Morazán, yos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, mide cuarenta y dos pies, limita con playa del mar: al Sur, sesenta pies con propiedad de Juan Mejía; al Este, ciento setenta y dos pies con propiedad del Consejo; al Oeste, ciento sesenta y tres pies, limita con propiedad de Manuel Contreras, teniendo una área superficial de 739.64 Mts.2, equivalentes a 1,060.84 varas2, este inmueble se valora en la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 21.216.80). C) Inmueble inscrito con el número SEIS (6) FOLIOS VEINTITRES Y VEINTICINCO (23-25) DEL TOMO TRECE (XIII) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Islas de la Bahía, adquirido ante los Oficios del Licenciado Antonio Ramón Osorio, Juez de Letras Departamental y Notario Público por Ministerio de Ley, en Roatán, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta, de la vendedora Lolita Ustane Brown de Frazer y que se describe así: Lote de terreno en la Isla de la Bahía, Municipio de Roatán, en el lugar denominado "SPRING GARDEN", y el cual consta: Por el Norte, sesenta y dos yardas con propiedad de John S. Mc. Ride; al Sur, sesenta y dos yardas, con propiedad de Ellen Mc. Bride; y al Oeste, sesenta y dos yardas, con propiedad de Charles Haliman, este inmueble tiene una área de 3.732,48 Mts.2, equivalente a 5.353.35 varas2, teniendo un valor de OCHO MIL TREINTA LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L. 8.030.03). D) Inmueble inscrito bajo el número CIENTO SESENTA Y OCHO (168), folios del CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE AL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (469-471) del Tomo ONCE (XI) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Islas de la Bahía, adquirido por el declarante del vendedor David Trusty, del Licenciado Alberto Milan G., Juez de Letras Departamental y Notario Público por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de Roatán, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve y que se describe así: Un solar ubicado en las Islas de Roatán en su banda Sur, de un acre de extensión superficial, situado en Dixon Cove, en el punto llamado "Meyers Point", y que linda: Al Norte, Suampo; al Sur, el mar; al Este con propiedad de J. Harvey; y al Oeste, con propiedades de Salisbury Yates; este solar contiene una área superficial de 4,073.68 Mts.2, equivalente 5.482.50 Vrs.2 y se valora en la cantidad de Lps. 2.921.25. Otro solar de un acre situado en el mismo punto del solar anterior y que tiene los límites siguientes: Al Norte, con un pantano; al Sur, el mar; al Este, terreno de la señora Thomas Hydes: este solar contiene una área superficial de 4.073.68 Mts.2 equivalente a 5.842.50 y se valora la cantidad de Lps. 2.921.25. E) Inmueble inscrito bajo el numero ciento treinta (130), páginas de 268 a la 270 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de las Islas de la Bahía, adquirido de la señora Willet Mc. Kenzie vda. de Stiward, ante los oficios del Notario Héctor Cálix Turcios, en Roatán, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, y que se refiere al traspaso de un derecho de propiedad equivalente a dos acres y medio en un terreno proindiviso con una extensión de doce acres y medio situado en la Aldea de Sandy Bay, banda norte de esta isla, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, con el mar; al Sur, con propiedades de los herederos de Williams Scott; al Este, con propiedad que fue del mortal Jacob Levy, hoy de los herederos de Arturo Yames; y al Oeste, propiedad que fue de Joseph Bentles, hoy de Darrel Stewart; este terreno posee una área superficial de 87.063.75 Mts. 2 equivalente a 124.872.05 Vrs.2 y su valor se estima en CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, (Lps. 56.192.42). F) Inmueble inscrito a nombre del declarante bajo el Número CIENTO VEINTIDOS (122) páginas de la 375 a 376 del Tomo ONCE (XI) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de las Islas de la Bahía, adquirido de don John Samuel Webster, ante los oficios del Licenciado Fulgencio Castillo Suazo, Juez de Letras Departamental y Notario por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de Roatán, el primero de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho y que se describe así: Solar en la población de Roatán en la entrada del camino que conduce al Barrio El Ticket, donde se haya construída una

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

casa y que colinda: Al Norte, con casa y solar de la señora Florence L. Jackson, divorciada de Price; al Sur, con solar de los herederos de James Carlos Webster; al Este, con casa y solar de los herederos Connor; y al Oeste, con solar de los herederos Fisher; en este solar se encuentra construída una casa de 35.00 Mts.2, con sus paredes de bloques de concreto, techada con madera de pino, asbesto cemento, piso de concreto, ventanas de madera, puertas de madera. El terreno contiene una área superficial de 167.86 Mts.2, equivalente a 240.75 Vrs.2, las mejoras y el terreno antes descrito se valora en la cantidad de Lps. 10.940.00, (DEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS), y se rematarán para con su producto hacer efectivo la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 348.778.02), más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos, apoderado Legal del Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A. (BANCAHSA), contra el señor José María Urbizo, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario

Del 23 J. al 15 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "a) Lote número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve en la carretera nacional, adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dió principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados doce minutos; Este, trescientos un metros sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta minutos; Este ciento treinta y ocho metros diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos: Sur, dieciséis metros cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y en seguida: Sur, cuarenta y nueve grados catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros setenta centímetros; y Sur, setenta y nueve grados cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros diez centímetros; Sur, sesenta y un grados treinta y seis minutos; Oeste treinta y seis metros treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados cero minutos; Oeste, ochenta metros noventa centímetros; Norte, ochenta metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados setenta centímetros; Norte, diecisiete grados catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros sesenta centímetros; Norte, dos grados cuarenta y tres minutos; Oeste, sesenta y nueve metros cuarenta centímetros; Norte cuatro grados cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados veintirés minutos; Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60): Norte, sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho, que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con l numero seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Este, el mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida, un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados treinta minutos; Este cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados cero minutos; Este, con sesenta y

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

dos metros; en este último. se deja colindancia con la carretera, y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados treinta minutos; Oeste. cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados cero dos minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56). de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis, del Doctor Guillermo García; y, c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros ochenta centímetros; Sur, diez grados treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros diez centímetros; Sur, un grado veinticuatro minutos doce metros, ochenta centímetros cincuenta y dos grados treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados quince minutos; Oeste, treinta y un metros diez centímetros; Norte, ochenta y un grados diecisiete minutos; Este, veintiún metros cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía. Y continuando las medidas en colindancias con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino: Con Sur, veinticuatro grados veintidós minutos cuarenta y tres metros veinte centímetros; Sur, veintiún grados cincuenta y cuatro minutos: Este, noventa metros treinta centímetros; Sur, dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados veinticuatro minutos; Este treinta metros diez centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros veinte centímetros; Sur, cero grados veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros veinte centímetros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; al Oeste, ciento cinco metros cuarenta centímetros; en este último, se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2), de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro, se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote numero uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros ochenta centímetros ochenta y cinco grados doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este trescientos cincuenta y siete metros setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados cero ocho minutos; Este, once metros setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados cero siete minutos; Este, veinte metros noventa centímetros; Sur, cincuenta grados diez minutos; Este trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este, diez metros setenta centímetros; de este último tiro, se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados cero minutos; Oeste, quinientos un metros diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados diez minutos; Oeste, setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros cuarenta centímetros; Norte, veinte grados quince minutos; Oeste, ciento trece metros diez centímetros; Norte, diez grados cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros veinte centímetros; Norte, doce grados treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros treinta centímetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros; Norte, doce grados cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros veinte centímetros; y dejando la colindancia en este punto, se continúa midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él, una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, lote número sesenta (60), del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5, 4 y 2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde; que los inmuebles antes descritos, forman un

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

sólo cuerpo y en los cuales, se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entabicados con madera aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamientos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles, se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065m, Folio 298, del Tomo VII. Y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial, es **Industrial NENA, S. de R. L.**, ubicada en la Colonia Lara, 2a. Avenida, contiguo al Edificio de AHPROCAFE. Dichos bienes inmuebles, fueron valorados de comun acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113.014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68.606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del **Banco SOGERIN, S. A.**, contra el señor Rodrigo Guardián y la **Sociedad Industrial Nena, S. de R. L.** Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 29 J., al 20 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintinueve de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el número 388, Bloque "O" que tiene una extensión superficial de 202 metros cuadrados con 50 centésimas de metro cuadrado, que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; Al Sur, nueve metros y colinda con el Lote 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este, veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con el Lote No. 387 del Bloque "O" de la misma Urbanización; y, al Oeste, veintidós metros, sesenta centímetros y colinda con el Lote No. 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote No. 388 del Bloque "O" se encuentra construída en calidad de mejoras: "Una casa con Bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito; compuesta la casa de tres habitaciones clóset terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y mueble, cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el No. 28 del Tomo 73 y el gravamen, con el No. 29 Tomo 73 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Lempiras con Ochenta y Tres Centavos, más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por la VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

DARIO AYALA CASTILLO,
Secretario.

Del 28 J. Al 19 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día diez y nueve de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble en la Colonia Jardines de Loarque, de esta ciudad capital, formado por el lote 43 "R" y parte del lote 43 "Q", según el plano respectivo con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte: dieciocho metros, limita con fracción cuarenta y tres W W, lote X X y fracción cuarenta y tres Y Y; al Sur, dieciocho metros, Bloque cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este, 35 Mts., con fracción 43 S; al Oeste, 35 Mts. con resto de la fracción 43 Q; teniendo una área de 630 Mts. cuadrados, equivalentes a novecientas varas cuadradas con noventa centésimas de vara cuadrada. El lote descrito se encuentra comprendido en otro de mayor extensión cuyas dimensiones y límites generales son los siguientes: Al Norte, sesenta y ocho metros, con bloque cuarenta y dos, calle de por medio; al Sur, sesenta y ocho metros, con Bloque número treinta y nueve y el Bloque número cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este, setenta metros, con los lotes números cuarenta y tres "SS" y 43 W W; y, al Oeste, setenta metros, con los números cuarenta y tres "N" y cuarenta y tres V V V, con una extension aproximada de seis mil ochocientas veintisiete varas cuadradas con veinte centésimas de vara cuadrada (6.827.20) V2). Agrega el dicente que sobre el lote descrito se ha edificado las mejoras que a continuación se detallan: "Una casa de paredes de ladrillo rafón, piso de ladrillo de terrazo techo de asbesto con cielo de plywood y asbesto; consta de seis dormitorios, una sala, un comedor, una cocina, un cuarto de trabajadoras con su servicio sanitario, cuatro servicios sanitarios completos forrados con azulejos, garage para dos carros, un porch, pila, lavandero, patios engramados y debidamente cercados, tanque de agua potable y servicio de agua, luz y alcantarillado". El inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 85 del Tomo 352 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Noventa y Seis Mil Lempiras Exactos (Lps. 96.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Lem-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

piras Exactos (Lps. 68,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Adán Armando Alvarado Ramírez, en su condición de Apoderado del señor Miguel Elías Guerrero Oviedo, contra el señor Federico Alejandro Chévez Cortez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 26 J. Al 17 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano que tiene quince varas de frente por treinta y cinco de fondo y límita así: al norte solar de Reynaldo Rodríguez; al Sur, con solar y casa de José Blas Menjívar, mediando calle; al Este, solar y casa de Daniel Valderramos y al Oeste solar y casa de tránsito Cruz. Inscrito con el número 134 Folio 104 del Tomo XVIII; del Registro de la Propiedad y sus mejoras consiste en una casa construída de ladrillo de rafón y bloque de concreto que consta de una pieza de seis varas de ancho por cinco de largo; otra pieza de cuatro varas de ancho por seis de largo, un dormitorio de cuatro varas de ancho por seis de largo, en el que están instalados dos closets de madera de caoba de primera clase techo cubierto de láminas de asbesto piso de ladrillo de cemento mosaico, una acera al lado de la calle de ladrillo de cemento; puertas y ventanas de madera de caoba de primera clase, servicios sanitarios y baño; todo construído en una área de diez varas de ancho por once de largo; una cocina de cuatro varas de ancho por seis de largo, construcción paredes de ladrillo de rafón y madera de pino aserrado; artesón de madera de pino de primera clase, techo cubierto de láminas de asbesto construcción que accede a la principal. Esta propiedad se encuentra inscrita a favor de la Ejecutada bajo el número 248 Página 166 y 167 del Tomo XIX del Libro del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Olancho y la respectiva Hipoteca a favor de la Cooperativa Ejecutante bajo el número 32 del Tomo 38 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble de común acuerdo por las partes en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12.000.00) más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada" contra la señora Mariana Lubina López de Luna, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, Olancho, 23 julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Srio. por ley.

Del 30 J., al 22 A. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del jueves veinticinco de agosto del año en curso, y a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble urbano y sus mejoras que a continuación se describen: "Un lote de solar urbano cuya extensión superficial aproximada es de mil setecientos cuarenta y cinco punto veinte varas cuadradas (1,745.20 vrs.2), ubicado en el barrio Belén de esta ciudad de Juticalpa, cuyos límites específicos son: al Norte, calle de por medio con taller mecanico de Francisco Zepeda y propiedad de Victoria Villeda; al Sur, con propiedad de Petronilo Chandías y Zoila de Padilla; al Este, con propiedad de Rosa Henríquez Cañas y Antonio Matute; al Oeste, con propiedad de Alejandro Méndez y Lilian Moncada. Sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación, construida de ladrillos dobles, la pared queda al frente de la calle y la cual tiene, doce varas de largo, siendo el resto de las paredes de bahareque, dividida en dos piezas, una sala de ocho varas de largo por cinco y medio de ancho, un dormitorio contiguo, de cuatro varas frente a la calle, por cinco y media varas de fondo, teniendo dicha construcción un corredor hacia el interior de doce varas de largo, por dos varas y veintidós pulgadas de ancho, estando forradas con una pared del diámetro de la anchura, ocho varas, y el resto de cuatro varas, forman un corredor libre o pasillo, además existen tres piezas hacia el interior en forma de número siete, destinados para dormitorios, uno contiguo al corredor, cerrado de veinticinco varas de largo por tres varas veintiocho pulgadas de anchura, otra de cuatro varas veintitrés pulgadas de largo, por dos varas de ancho, y una pieza de tres varas diez pulgadas de largo por dos varas de ancho, teniendo además una cocina, construcción de bahareque de cuatro varas de frente por cinco de fondo, toda la construcción tiene las paredes repelladas, artesón de madera de pino aserrada, techo de tejas y piso de cemento fundido o corrido; además cuenta con una pila y lavandero, contiguo al baño, levantándo en el interior del solar, donde asimismo existen dos patios de cemento fundido para el secado de granos. Tres patios totalmente encementados con fundición de tres centímetros de espesor, con un area aproximada de doscientos seis punto ochenta metros cuadrados (206.80 mts.2), muro al contorno de la propiedad de doscientos uno punto setenta y ocho metros cuadrados (201.78 mts.2), tanque de abastecimiento de agua de ladrillo rafón, muro intermedio del solar de doce punto cinco metros (12.05 mts.) por cero punto sesenta y ocho centímetros (0.68 cms.). Galera al fondo de la propiedad de ladrillo rafón, cerrada por tres lados, con cuatro columnas, techo de asbesto, artesón de madera de pino acerrada; portón de hierro de dos hojas al lado de la calle, lo suficientemente grande para entradas de vehículos, acera al frente de la casa, cuenta además con instalaciones de agua potable, luz eléctrica y una letrina. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 77, Tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Olancho, a favor del señor don JUAN Angel Rosales Moncada, y se rematará para con su producto hacer efectiva el pago de la deuda, más intereses pactados y costas del presente Jucio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cer-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

na, en su condición de Apoderada Legal del BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S A., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (Lps. 26,988.21). — Olancho, 21 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila

Secretario por Ley

Del 2 al 24 A. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día Jueves veinticinco de agosto del año en curso, a las once de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar situado en la Lotificación "Los Mangos", del barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: doce varas y media de frente a la calle por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquín; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 46, del Tomo XIX del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Olancho, a favor de la señora LAURA MARIA ROSALES OLIVERA DE ZAVALA, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A Muñoz contra la señora LAURA MARIA ROSALES OLIVERA DE ZAVALA, se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Juticalpa, Olancho, 21 de Julio de 1983

Marcial Zelaya Dávila
Secretario por Ley

Del 2 al 10 A. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Jefe del Departamento de Marcas.—Presente.—Reynaldo Barahona Lizardo, Abogado y Notario Público, con Carnet de colegiación N° 547 y de este vecindario, actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la *Empresa Productos Químicos*, Sociedad Anónima (PROQUIMSA), Empresa Mercantil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco ante usted, pidiendo el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "PEST KILL" y su respectivo diseño, que sirve

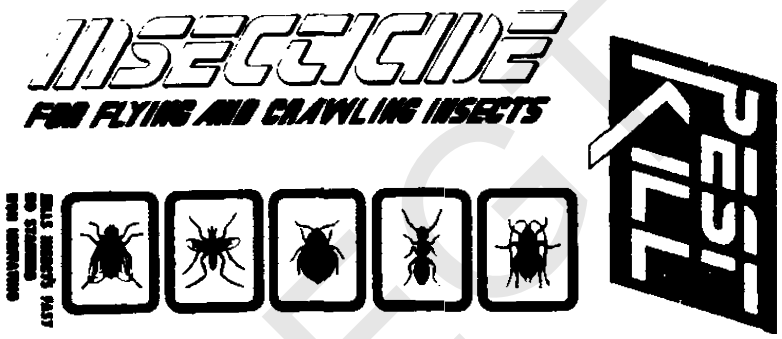

para matar insectos, y el cual se aplica a los productos siguientes: Cuartos o superficies en donde existan insectos voladores. Y con clave internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos siguientes: 1.—Carta Poder. 2.—Fotocopia de la Constitución en Sociedad. 3.—Un cliché. Haciendo la aclaración que no se presenta la certificación de que mi mandante solvente con la Municipalidad de San Pedro Sula, por haberse presentado dicha certificación en el mes de marzo para el registro de la marca de Servicio Pesado de Transporte (S.P.T.).—Tegucigalpa, D. C., ventisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

3, 13 y 23 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos de ley, al Comercio a la Industria y al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Oscar Siri Zuñiga, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con fecha veintiuno de julio del corriente año, se constituyó la Compañía "REPRESENTACIONES CATIVA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ("CATIVA DE HONDURAS, S. de R. L."), cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital social de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00). Su finalidad, será la representación de casas nacionales y extranjeras, así como la importación y exportación de bienes y servicios de todo género y demás actividades de lícito comercio, de acuerdo a las leyes hondureñas y a los usos y costumbres mercantiles.

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983

AQUILES MARIN ALVAREZ,
Gerente General.

3 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados